



RADICACION: 08001405301520210049000
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: CARLOS EDUARDO SANDOVAL REALES

INFORME SECRETARIAL.

Señora Jueza a su despacho el presente proceso con solicitud de medidas cautelares presentada por la parte demandante. Sírvese proveer. 6 de abril de 2022.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. abril seis (6) de dos mil veintidós (2022).

La parte demandante solicita el embargo de salario, primas, vacaciones y demás emolumentos devengados por el señor CARLOS EDUARDO SANDOVAL REALES C.C 72.204.517 en su condición de empleado de CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.

Pues bien, se evidencia que no resulta procedente la cautela en relación a las primas y vacaciones, en virtud de la prohibición legal contenida en el artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo. En atención a ello, y de conformidad con los parámetros legales indicados, sólo se ordenará la cautela sobre la quinta parte del excedente del salario mínimo que devengue el ejecutado.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. No acceder a la solicitud de medidas cautelares consistente en el embargo de primas y vacaciones que devengue el señor CARLOS EDUARDO SANDOVAL REALES, conforme a lo expresado en las motivaciones.
2. Decretar el embargo de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal y demás sumas embargables que devengue el demandado CARLOS EDUARDO SANDOVAL REALES C.C 72.204.517 en su condición de empleado de CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A. Oficiése al pagador de tal entidad.
3. Limitar la anterior cautela hasta la suma de \$107.298.070.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
LA JUEZA

A.D.L.T

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d8ce8b119e433f4283b84fd603ae2c4d1a40400db55265c43f7bf466e24b93f**

Documento generado en 06/04/2022 10:27:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>